



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidente

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kiria Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Constitución de los Colegios

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Librería

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blalsdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internacional Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Ciudad de Panamá, 11 de mayo de 2026
Nota No.160-CNA-2026

Honorable Diputado

Eduardo Gaitán

Presidente de la Comisión de Economía y Finanzas

Asamblea Nacional de Panamá

E. S. D.

Ref.: Propuesta al Proyecto de Ley No.641.

Respetable Diputado Presidente:

Se presenta ante la Asamblea Nacional una propuesta de modificación al proyecto de Ley 641 "Que modifica y adiciona artículos al Código Fiscal en materia de impuesto sobre la renta, establece requisitos de sustancia económica para determinadas rentas pasivas de fuente extranjera y dicta otras disposiciones" propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En particular, la propuesta introduce una definición más clara de las Actividades Principales y de la Sustancia Económica, incorpora la figura de una Entidad Calificada y establece criterios que consideramos importante para aclarar y que sean aplicables para nuestro régimen; algunos de los cambios van determinados a la tercerización de servicios a consultores; además de proponer otras modificaciones que permitan la correcta aplicación de la norma sin que entre en conflicto con normas y principios ya consagrados en nuestro sistema tributario.

Estas reinterpretaciones y ajustes buscan asegurar que las rentas pasivas generadas dentro del territorio panameño se realicen con una presencia y control efectivo en Panamá, fortaleciendo la economía real, la generación de empleo y la inversión en gastos operativos y dirección de negocio locales.

La propuesta se inscribe en el marco del Capítulo I-A y de los artículos 707-C en adelante, y responde a la necesidad de armonizar las definiciones con las prácticas internacionales, al tiempo que se reconcilia la actividad de servicios prestados por consultores con la sustancia económica necesaria para calificar las rentas pasivas.

A continuación, desarrollamos cada uno de los artículos que consideramos se debe ajustar para que de esta manera se pueda tener un proyecto de Ley más acorde a nuestro sistema jurídico y tributario panameño.



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Heppburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Karla Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Cuarenta y tres Capítulos

Ezra Angel Benzlon
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Liberación

Damaris Delegado
Secretaria de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

I. Artículo 3. Se adiciona el artículo 707-B del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-B: Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Actividad(es) Principal(es):** Actividad o conjunto de actividades esenciales, directamente vinculadas a la generación de rentas pasivas de fuente extranjera, cuya ejecución es necesaria para la obtención de dichas rentas y que, para efectos del cumplimiento de las condiciones de sustancia económica, deben realizarse en el territorio de la República de Panamá, ya sea por la propia entidad o mediante su tercerización.

2. **Entidad calificada:** es aquella entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá que obtenga alguna de las rentas pasivas de fuente extranjera a las que se refiere el artículo 707-C de este Código, que reporta y cumple con las condiciones de sustancia económica en el territorio de la República de Panamá establecidas en este capítulo, respecto de cada tipo de renta pasiva generada, durante determinado periodo fiscal.

3. **Entidad no calificada:** es aquella entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá que obtenga alguna de las rentas pasivas de fuente extranjera a las que se refiere el artículo 707-C de este Código e incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 707-F del Código Fiscal, respecto de cada tipo de renta pasiva generada, durante determinado periodo fiscal.

4. **Grupo multinacional:** Un grupo de 2 o más entidades, vinculadas por propiedad o control, que operen en diferentes jurisdicciones, incluyendo su casa matriz, sus subsidiarias y sus establecimientos permanentes, y que generen renta pasiva de fuente extranjera. Se entenderá que una entidad está vinculada a un grupo multinacional si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que esté incluida en los estados financieros consolidados del grupo para la presentación de informes de conformidad con los principios de contabilidad aplicados en su casa matriz o hubiera correspondido incluirla si la entidad estuviera obligada a preparar tales estados; o debiera incluirse en ellos si las participaciones patrimoniales en dicha entidad estuvieran registradas en un mercado público de valores.

b) En caso de que se configuren el criterio anterior, este excluida de los estados financieros por motivos de tamaño o relevancia.

Los establecimientos permanentes se consideran integrantes del grupo multinacional en todos los casos.

5. **Otras rentas pasivas:** es cualquier otro ingreso de fuente extranjera, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa

Calle República de Bolivia y Calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. BOX) 0816-03370 Panamá, República de Panamá *Teléfonos: (507) 225-6371 / 225-7466 / 227-8841
Fax: (507) 225-0189 email: asistente1@panamacna.com / asistente4@panamacna.com
Web site: www.panamacna.com

2



PANAMA CNA



Panama Cna



Panama Cna



PANAMACNA



Panama CNA



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvaar
Secretario de Organización

Lirioth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretaria de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con las Capitales

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretaria de Derechos y Minorías Culturales

Julio Fidel Macías
Secretaria de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretaria de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

o indirectamente, de otros tipos de capital mobiliario y, en general, de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que sea titular el obligado tributario por la cesión a terceros de fondos propios, por el arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles.

6. **Regalías:** es el pago, cuota, porcentaje o cualquier retribución obtenida por el derecho de uso de activos derivados de la propiedad intelectual que incluya, pero sin limitarse, al uso de patentes, invenciones, fórmulas, procesos, técnicas, marcas de fábrica o cualquier otra propiedad de derecho reservado o registrado.

7. **Renta Pasiva:** es aquel ingreso obtenido por la tenencia, explotación, cesión o inversión de capital, activos financieros, bienes o derechos, y para cuya generación no se requiere del desarrollo de actividades por parte de la entidad integrante de grupo multinacional en el territorio de la República de Panamá.

8. **Rentas del capital inmobiliario:** es todo ingreso proveniente de fuente extranjera cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, cuya titularidad corresponda al obligado tributario, por el arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles, las facultades de uso o goce de bienes inmuebles y la constitución o cesión de derechos de bienes inmuebles.

9. **Sustancia Económica:** se entenderá como la existencia y utilización efectiva en el territorio de la República de Panamá, de recursos humanos adecuados, activos y gastos operativos adecuados, así como la dirección y control necesarios para la realización de actividades principales directamente vinculadas a la generación de rentas pasivas de fuente extranjera.

Nuestra propuesta, a saber:

Artículo 3. Se adiciona el artículo 707-B del Código Fiscal, así:

“**Artículo 707-B:** Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Actividad(es) Principal(es):** Actividad o conjunto de actividades esenciales, directamente vinculadas a la generación de rentas pasivas de fuente extranjera, cuya ejecución es necesaria para la obtención de dichas rentas y que, para efectos del cumplimiento de las condiciones de sustancia económica, deben realizarse en el territorio de la República de Panamá, ya sea por la propia entidad o mediante su tercerización.

2. **Entidad calificada:** es aquella entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá que obtenga alguna de las rentas pasivas de fuente extranjera a las que se refiere el artículo 707-C de este Código, que



JUNTA DIRECTIVA 2025 - 2027

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Auralio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen

Secretaria de Constitución y los Capitales

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Departos y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asesorías Académicas y Laborales

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internacional Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

reporta y cumple con las condiciones de sustancia económica en el territorio de la República de Panamá establecidas en este capítulo, respecto de cada tipo de renta pasiva generada, durante determinado periodo fiscal.

3. Entidad no calificada: es aquella entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá que obtenga alguna de las rentas pasivas de fuente extranjera a las que se refiere el artículo 707-C de este Código e incurra en cualquiera de las causales previstas en el artículo 707-F del Código Fiscal, respecto de cada tipo de renta pasiva generada, durante determinado periodo fiscal.

4. Grupo multinacional: Un grupo de 2 o más entidades, vinculadas por propiedad o control, que operen en diferentes jurisdicciones, incluyendo su casa matriz, sus subsidiarias y sus establecimientos permanentes, y que generen renta pasiva de fuente extranjera. Se entenderá que una entidad está vinculada a un grupo multinacional si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que esté incluida en los estados financieros consolidados del grupo para la presentación de informes de conformidad con los principios de contabilidad aplicados en su casa matriz o hubiera correspondido incluirla si la entidad estuviera obligada a preparar tales estados; o debiera incluirse en ellos si las participaciones patrimoniales en dicha entidad estuvieran registradas en un mercado público de valores.

b) En caso de que se configuren el criterio anterior, este excluida de los estados financieros por motivos de tamaño o relevancia.

Los establecimientos permanentes se consideran integrantes del grupo multinacional en todos los casos.

5. **Otras rentas pasivas: Salvo por las rentas pasivas dimanantes de la explotación de buques inscritos en la Marina Mercante al Servicio Internacional de la Republica de Panama; rentas estas que quedan expresamente excluidas de la presente definición y en consecuencia del ámbito de aplicación de este Capítulo I - A, se refieren y comprenden cualquier otro ingreso de fuente extranjera, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de otros tipos de capital mobiliario y, en general, de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que sea titular el obligado tributario por la cesión a terceros de fondos propios, por el arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión de derechos de uso o goce de bienes muebles.**

6. Regalías: es el pago, cuota, porcentaje o cualquier retribución obtenida por el derecho de uso de activos derivados de la propiedad intelectual que incluya, pero sin limitarse, al uso de patentes, invenciones, fórmulas, procesos, técnicas, marcas de fábrica o cualquier otra propiedad de derecho reservado o registrado.



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Marilza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretaria de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Constitución y Estatutos

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internacional Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

7. Renta Pasiva: es aquel ingreso obtenido por la tenencia, explotación, cesión o inversión de capital, activos financieros, bienes o derechos, y para cuya generación no se requiere del desarrollo de actividades por parte de la entidad integrante de grupo multinacional en el territorio de la República de Panamá.

8. Rentas del capital inmobiliario: es todo ingreso proveniente de fuente extranjera cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan, directa o indirectamente, de bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, cuya titularidad corresponda al obligado tributario, por el arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles, las facultades de uso o goce de bienes inmuebles y la constitución o cesión de derechos de bienes inmuebles.

9. Sustancia Económica: se entenderá como la existencia y utilización efectiva en el territorio de la República de Panamá, de recursos humanos adecuados, activos y gastos operativos adecuados, así como la dirección y control necesarios para la realización de actividades principales directamente vinculadas a la generación de rentas pasivas de fuente extranjera.

Breve explicación del cambio propuesto.

De conformidad con las leyes y disposiciones respectivas, la renta generada por los buques inscritos en la Marina Mercante al Servicio Internacional de la República de Panamá es renta activa, no gravable.

Nuestro país se ha desarrollado en base a su plataforma de servicios internacionales, incluyendo, mas no limitado a, nuestro centro financiero internacional, la marina mercante y el hub logístico. Estos son pilares básicos y fundamentales sobre los cuales descansa la economía de la Republica de Panama.

Adicionalmente, los reportes e informes internacionales aceptan, de forma diáfana, que esta actividad queda excluida del ámbito de aplicación de las normas de materia sustancia económica. Esto, sin perjuicio que las actividades de un buque de por si, cumplen con la sustancia económica requerida pues inciden en costos y gastos inherentes a la activad. Todo ello, reiteramos, sin perjuicio de que, reiteramos, que los ingresos dimanantes de la actividad de los buques antes indicados no son renta pasiva; al contrario, son renta activa no grabable.

Finalmente, y solo para constancia y evitar futuras interpretaciones distintas, por parte de las autoridades, cuando la definición de Grupo multinacional hace referencia a “que operen en diferentes jurisdicciones”, es evidente que operar se refiere a generar renta activa y explicamos porque, a saber:

1. Una multinacional que opera en diversas jurisdicciones genera renta activa (sujeta a impuestos), producto de los servicios o bienes que comercializa.



JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027

Marilza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirleth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Karla Arauz Ramos
Secretaria de Actes y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Mélas y Memoria

Itzel K. Chen
Bucilano de Constitución con los Capitales

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretario de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretario de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

2. Las jurisdicciones europeas, se basan en renta mundial y consolidan todos sus ingresos.

3. La ley no puede ser absurda. Su objeto es que una entidad constituida o domiciliada en la República de Panamá, que, siendo parte de un Grupo Multinacional, genere renta pasiva de fuente extranjera, no se utilice para erosionar la base gravable que se le genera a dicho Grupo Multinacional en Europa. Es por ello, que esta ley establece los requisitos mínimos de sustancia, que a su vez cumplen el propósito de dar trazabilidad a los fondos.

II. Artículo 5. Se adiciona el artículo 707-D del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-D. Tarifa aplicable a rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas por entidades no calificadas. A partir del periodo fiscal siguiente a la promulgación de esta ley, las rentas pasivas de fuente extranjera descritas en el artículo 707-C, obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá y considerada como entidad no calificada, estarán sujetas a una tarifa fija del quince por ciento (15%) sobre la renta bruta obtenida.

Nuestra propuesta, a saber:

“Artículo 707-D. Tarifa aplicable a rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas por entidades no calificadas. A partir del periodo fiscal siguiente a la promulgación de esta ley, las rentas pasivas de fuente extranjera descritas en el artículo 707-C, obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá y considerada como entidad no calificada, estarán sujetas a una tarifa fija del quince por ciento (15%) sobre la renta neta obtenida.

Breve explicación del cambio propuesto.

Este régimen fija criterios verificables de sustancia y reporte para alinear nuestro sistema territorial con los estándares de transparencia (UE/OCDE-BEPS) aplicables a determinadas rentas pasivas de fuente extranjera de grupos multinacionales. La tarifa del quince por ciento (15%) para entidades no calificadas es una consecuencia del incumplimiento de esos requisitos; no crea un régimen preferencial ni un tratamiento especial para dichas rentas. Por ello, la base debe ser la renta neta, reconociendo costos, gastos e impuestos directamente vinculados a su generación, y evitando gravar ingresos brutos que no reflejan utilidad real.

III. Artículo 6. Se adiciona el artículo 707-E del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-E. Obligación de reporte de rentas pasivas de fuente extranjera y condiciones de sustancia económica. Toda entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá, que obtenga las rentas pasivas de fuente extranjera a las que se refiere el artículo 707-C, deberá



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Marliza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirla Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con los Colegios

Ezra Angel Benzon
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejera
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretaria de Derechos y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretaria de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

**Federación Interamericana de
Abogados*

**Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados*

**Unión Internationale Des
Avocats*

**Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados*

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

suministrar anualmente en la declaración jurada del impuesto sobre la renta correspondiente al período fiscal respectivo, la renta pasiva de fuente extranjera obtenida, así como la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones para una adecuada sustancia económica respecto de cada tipo de renta pasiva obtenida, a efectos de ser considerada como entidad calificada.

Para tales efectos, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones de sustancia económica:

a) Disponer de recursos humanos adecuados, con remuneración y debidamente calificados, dedicados a la administración de los activos generadores de la renta de fuente extranjera y cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades principales asociadas a dicho activo en el territorio de la República de Panamá.

b) Adoptar en el territorio nacional las decisiones estratégicas necesarias para las operaciones y soportar los riesgos en territorio de la República de Panamá.

c) Incurrir en los costos y gastos operativos adecuados en el territorio de la República de Panamá, distintos de las remuneraciones del personal y a las instalaciones, directamente relacionados a los activos generadores de la renta pasiva de fuente extranjera.

En el caso de las entidades integrantes de grupo multinacional constituidas o domiciliadas en la República de Panamá, que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera y cuya actividad(es) principal(es) sea la tenencia de participaciones patrimoniales en otras entidades, locales y/o extranjeras, de adquisición, conservación y enajenación no habitual de dichas participaciones, no deberán cumplir con lo dispuesto en el literal (b) y (c) anterior, siempre que no realicen ninguna actividad comercial o de inversión sustancial de las participaciones que adquiera sobre otras entidades.

Tampoco serán de aplicación dichos requisitos a las entidades integrantes de grupo multinacional que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera y cuya actividad(es) principal(es) consista exclusivamente en adquirir y/o mantener o traspasar, en forma no habitual, bienes inmuebles.

En estos casos, deberán cumplir con el literal (a) anterior, con las obligaciones de reporte e información establecidas en este capítulo, así como con las disposiciones legales aplicables para su incorporación o registro en la República de Panamá.

A efectos de acreditar la condición de entidad calificada respecto de un determinado periodo fiscal, la entidad integrante de grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá deberá presentar una declaración jurada de impuestos sobre



JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Subsecretario de Guardación en los Capitales

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Depósitos y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Subsecretario de Asuntos Institucionales y Laborales

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internacional Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

las rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas, por los medios, en la forma y dentro de los plazos que se establezcan. Asimismo, deberá conservar la documentación de respaldo necesaria que permita al Ministerio de Economía y Finanzas verificar la veracidad y suficiencia de la información reportada, a efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos de sustancia económica.

El Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá un registro de las entidades a las que se refiere el presente artículo, a fin de supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de sustancia económica declarados. A tal fin, adecuará los procedimientos administrativos internos necesarios para la debida implementación y cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Nuestra propuesta, a saber:

Artículo 6. Se adiciona el artículo 707-E del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-E. Obligación de reporte de rentas pasivas de fuente extranjera y condiciones de sustancia económica. Toda entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá, que obtenga las rentas pasivas de fuente extranjera a las que se refiere el artículo 707-C, **deberá suministrar anualmente en el respectivo formulario de sustancia económica de rentas pasivas** dimanantes del período fiscal correspondiente, la renta pasiva de fuente extranjera obtenida, así como la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones para una adecuada sustancia económica respecto de cada tipo de renta pasiva obtenida, a efectos de ser considerada como entidad calificada.

Para tales efectos, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones de sustancia económica:

- Disponer de recursos humanos adecuados, remunerados y debidamente calificados, dedicados a la administración de los activos generadores de la renta de fuente extranjera y cuenta con instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades principales asociadas a dicho activo en el territorio de la República de Panamá. **Quedan comprendidos dentro de dichos recursos humanos los directores y dignatarios de la entidad correspondiente, indistintamente que estos sean remunerados o no;**
- Adoptar en el territorio nacional las decisiones estratégicas necesarias para las operaciones y soportar los riesgos en territorio de la República de Panamá.



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Heppbum Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidenta

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kiria Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con los Colegios

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretario de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Maclas
Secretario de Asesorías Fiscales y Laborales

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretario de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

c) Incurrir en los costos y gastos operativos adecuados en el territorio de la República de Panamá, distintos de las remuneraciones del personal (**de ser el caso**) y a las instalaciones, directamente relacionados a los activos generadores de la renta pasiva de fuente extranjera.

En el caso de las entidades integrantes de grupo multinacional constituidas o domiciliadas en la República de Panamá, que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera y cuya actividad(es) principal(es) sea la tenencia de participaciones patrimoniales en otras entidades, locales y/o extranjeras, de adquisición, conservación y enajenación no habitual de dichas participaciones, no deberán cumplir con lo dispuesto en el literal (b) y (c) anterior, siempre que no realicen ninguna actividad comercial o de inversión sustancial de las participaciones que adquiriera sobre otras entidades.

Tampoco serán de aplicación dichos requisitos a las entidades integrantes de grupo multinacional que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera y cuya actividad(es) principal(es) consista exclusivamente en adquirir y/o mantener o traspasar, en forma no habitual, bienes inmuebles.

En estos casos, deberán cumplir con el literal (a) anterior, con las obligaciones de reporte e información establecidas en este capítulo, así como con las disposiciones legales aplicables para su incorporación o registro en la República de Panamá.

A efectos de acreditar la condición de entidad calificada respecto de un determinado periodo fiscal, la entidad integrante de grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá deberá presentar su respectivo formulario de sustancia económica de renta pasiva de fuente extranjera obtenidas, por los medios, en la forma y dentro de los plazos que se establezcan. Asimismo, deberá conservar la documentación de respaldo necesaria que permita al Ministerio de Economía y Finanzas verificar la veracidad y suficiencia de la información reportada, a efectos de evaluar el cumplimiento de los requisitos de sustancia económica.

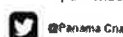
El Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá un registro de las entidades a las que se refiere el presente artículo, a fin de supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de sustancia económica declarados. A tal fin, adecuará los procedimientos administrativos internos necesarios para la debida implementación y cumplimiento de lo dispuesto en este parágrafo.

El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Breve explicación del cambio propuesto.

Calle República de Bolivia y Calle 38 Este, Apartado Postal (P.O. BOX) 0816-03370 Panamá, República de Panamá *Teléfonos: (507) 225-6371 / 225-7466 / 227-8841
Fax: (507) 225-0189 email: asistente1@panamacna.com / asistente4@panamacna.com
Web site: www.panamacna.com

9





JUNTA DIRECTIVA 2025 - 2027

Marilza Cedeño Vásquez
Presidente

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kiría Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretaria de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con los Capitales

Ezra Angel Benzon
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejera
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sanchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Depósitos y Adjudicación Sucesorias

Julio Fidel Macías
Secretario de Asesoría Académica y Laboral

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

El objeto de esta ley ni es, ni debe ser, el servir de un mecanismo adicional para que el Estado logre nuevos impuestos. En virtud de ello, nuestra propuesta consiste en que la entidad constituida o domiciliada en la República de Panamá que siendo parte de un Grupo Multinacional este obligada a cumplir con los requisitos que le impone este Capítulo 1 -A, lo realice mediante un formulario de declaración de sustancia económica y no bajo una declaración jurada de impuestos, lo cual de por sí desvirtúa el objeto de esta ley y genera la fuga de capitales de nuestro país, lo que se aleja en su totalidad del mensaje de atraer y captar nuevas inversiones a la República de Panamá

Adicionalmente, se ha incluido la posibilidad que los directores y dignatarios de una entidad sujeta a lo dispuesto en el presente capítulo, se contemplen para efectos de cumplir con las condiciones para acreditar la sustancia económica de dicha entidad.

IV. Artículo 7. Se adiciona el artículo 707-F del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-F. Causales para ser considerado una entidad no calificada. La entidad integrante de un grupo multinacional será considerada entidad no calificada cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. No cumpla con el deber de información dentro de la declaración jurada de impuestos respecto de la renta pasiva de fuente extranjera obtenida;
2. No cumpla con las condiciones establecidas para acreditar una adecuada sustancia económica sobre las rentas pasivas de fuente extranjera en el territorio de la República de Panamá;
3. No suministre, o suministre de manera parcial, la información relativa a las rentas pasivas de fuente extranjera sujetas a los requerimientos de sustancia económica dentro de la declaración jurada de impuestos sobre la renta pasiva de fuente extranjera;

En tales casos, la renta pasiva de fuente extranjera obtenida por la entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá considerada como entidad no calificada, estará sujeta a la tarifa establecida en el artículo 707-D de acuerdo con el período fiscal en que se generen, sin perjuicio de la aplicación de las multas, recargos e intereses que correspondan, conforme a lo dispuesto en este Código.”

Nuestra propuesta, a saber:

Artículo 7. Se adiciona el artículo 707-F del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-F. Causales para ser considerado una entidad no calificada. La entidad integrante de un grupo multinacional será considerada entidad no calificada cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales, a saber:



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Marilza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurello Aparicio Alvaar
Secretario de Organización

Lirioth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kiria Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Izuel K. Chen
Secretario de Coordinación con los Colegios

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Depósitos y Actividades Culturales

Julio Fidel Maclas
Secretario de Asesoría Fiscal, Tributaria y Laboral

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internacional de
Abogados

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

1. No cumpla con el deber de información dentro del formulario de sustancia económica de la renta pasiva de fuente extranjera obtenida, y/o
2. No cumpla con las condiciones establecidas para acreditar una adecuada sustancia económica sobre las rentas pasivas de fuente extranjera en el territorio de la República de Panamá, y/o
3. No suministre, o suministre de manera parcial, **con omisiones graves**, la información relativa a las rentas pasivas de fuente extranjera sujetas a los requerimientos de sustancia económica dentro de su formulario de sustancia económica de la renta pasiva de fuente extranjera;

En tales casos, la renta pasiva de fuente extranjera obtenida por la entidad integrante de un grupo multinacional constituida o domiciliada en la República de Panamá considerada como entidad no calificada, estará sujeta a la tarifa establecida en el artículo 707-D de acuerdo con el período fiscal en que se generen, sin perjuicio de la aplicación de las multas, recargos e intereses que correspondan, conforme a lo dispuesto en este Código.”

Breve explicación de los cambios propuestos.

Básicamente, se reitera que la entidad constituida o domiciliada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que forme parte de un Grupo Multinacional resulta obligada a reportar por conducto de un formulario de sustancia económica y no mediante una declaración jurada de impuestos.

Adicionalmente, se ha incluido la eventualidad, en el numeral 3, que a los efectos de que la autoridad concluya que una entidad resulta como no calificada, debe ser por suministrar de manera parcial y con omisiones graves la información referente a las Rentas Pasivas.

V. Artículo 8. Se adiciona el artículo 707-G del Código Fiscal, así:

“**Artículo 707-G. Tercerización.** Las actividades a que se refieren los literales a) y c) del artículo 707-E del Código Fiscal, que constituyen actividades principales directamente vinculadas a la generación de rentas pasivas de fuente extranjera, podrán ser realizadas por terceros, siempre que se lleven a cabo total y exclusivamente en el territorio de la República de Panamá.

En tales casos, el proveedor de servicios contratado para realizar dichas actividades deberá contar con recursos humanos e instalaciones adecuados para los servicios prestados, en términos de número, calificaciones y nivel de remuneración. Para estos efectos, los recursos utilizados por el proveedor para demostrar la sustancia económica adecuada de una entidad no podrán ser utilizados para demostrar la sustancia económica adecuada de ninguna otra entidad.

Calle República de Bolivia y Calle 3B Este, Apartado Postal (P.O. BOX) 0816-03370 Panamá, República de Panamá *Teléfonos: (507) 225-6371 / 225-7466 / 227-8841
Fax: (507) 225-0189 email: asistente1@panamacna.com / asistente4@panamacna.com
Web site: www.panamacna.com

11



PANAMA CNA



Panama Cna



@Panama Cna



@PANAMACNA



Panama CNA



JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretaria de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Organización y Relaciones

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asesoría Académica y Laboral

Damaris Delegado
Secretaria de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

La entidad que sea miembro de un grupo multinacional que haga uso de la tercerización deberá mantener una supervisión y control adecuados sobre las actividades realizadas por el proveedor de servicios en el territorio de la República de Panamá. Para estos efectos, el proveedor de servicios deberá suministrar a la entidad miembro del grupo multinacional toda la documentación de respaldo necesaria que detalle los servicios prestados y los recursos utilizados para la ejecución de dichas actividades.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la forma y los medios mediante los cuales la entidad miembro de un grupo multinacional que haga uso de la tercerización deberá suministrar la información, a efectos de cumplir con lo dispuesto en este Artículo.

La tercerización de actividades principales directamente vinculadas a la generación de rentas pasivas de fuente extranjera, según lo previsto en este Artículo, cuando se lleve a cabo fuera del territorio de la República de Panamá, constituirá un incumplimiento y tendrá como consecuencia que la entidad miembro del grupo multinacional sea considerada una entidad no calificada. En tal caso, las rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas estarán sujetas a la tarifa prevista en el Artículo 707-D, correspondiente al período fiscal en que se generen, sin perjuicio de la aplicación de multas, recargos e intereses que correspondan conforme a este Código.

Nuestra propuesta, a saber:

Artículo 8. Se adiciona el artículo 707-G del Código Fiscal, así:

“**Artículo 707-G. Tercerización.** Las actividades a que se refieren los literales a) y c) del artículo 707-E del Código Fiscal, que constituyen actividades principales directamente vinculadas a la generación de rentas pasivas de fuente extranjera, podrán ser realizadas por terceros, siempre que se lleven a cabo **primordial y principalmente** en el territorio de la República de Panamá.

En tales casos, el proveedor de servicios contratado para realizar dichas actividades deberá contar con recursos humanos e instalaciones adecuados para los servicios prestados, en términos de número, calificaciones y nivel de remuneración.

Para estos efectos, los recursos utilizados por el proveedor para acreditar la sustancia económica adecuada de una entidad no podrán ser utilizados para demostrar la sustancia económica adecuada de ninguna otra entidad, **salvo que el respectivo proveedor evidencie, razonablemente, que el tiempo invertido resulta suficiente para generar la respectiva Renta Pasiva.**

La entidad que sea miembro de un grupo multinacional que haga uso de la tercerización deberá mantener una supervisión y control adecuado sobre las actividades realizadas por el proveedor de servicios en el territorio de la República de Panamá.



JUNTA DIRECTIVA 2025 - 2027

Maritza Cedeño Vásquez
Presidencia

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioh Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Karla Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretaria de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con los Colegios

Ezra Angel Benzon
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretaria de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Para estos efectos, el proveedor de servicios deberá suministrar a la entidad miembro del grupo multinacional toda la documentación de respaldo necesaria que detalle los servicios prestados y los recursos utilizados para la ejecución de dichas actividades.

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la forma y los medios mediante los cuales la entidad miembro de un grupo multinacional que haga uso de la tercerización deberá suministrar la información, a efectos de cumplir con lo dispuesto en este Artículo.

Breve explicación de nuestra propuesta, a saber:

Se mantiene la obligación que las actividades principales para la generación de Rentas Pasivas ocurran primordial y principalmente en nuestro país, pero contemplando la eventualidad que algunas actividades, cuya experticia no necesariamente existe en la Republica de Panama se puedan realizar fuera de ella sin que esta eventualidad constituya un incumplimiento a las disposiciones de este nuevo capítulo.

Adicionalmente, se aclara que si un proveedor evidencia, razonablemente, que el tiempo invertido resulta suficiente para generar la respectiva Renta Pasiva, entonces, se cumple con lo presupuesto en este artículo.

Finalmente, en virtud que se ha incluido la posibilidad que algunas actividades necesarias para la generación de la Renta Pasiva se realicen excepcionalmente fuera de la Republica de Panama, entonces se elimina el último párrafo del artículo 707 -G, propuesto.

VI. Artículo 11. Se adiciona el artículo 707-J del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-J. Entidades sujetas a regímenes fiscales preferenciales y cumplimiento de las condiciones para sustancia económica respecto de las rentas pasivas de fuente extranjera. Las entidades integrantes de un grupo multinacional que, en virtud de disposición legal, se encuentren amparadas bajo un régimen fiscal preferencial que les imponga la obligación de presentar una declaración de sustancia económica ante el administrador de dicho régimen y que, a su vez, obtengan las rentas pasivas de fuente extranjera a que se refiere el artículo 707-C, deberán suministrar también, anualmente, en la declaración jurada del impuesto sobre la renta correspondiente al periodo fiscal respectivo, la renta pasiva de fuente extranjera obtenida, así como la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones para una adecuada sustancia económica respecto de cada tipo de renta pasiva obtenida, a efectos de ser consideradas como entidades calificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades integrantes de un grupo multinacional que, aun estando sujetas a un régimen fiscal preferencial, no estén obligadas a presentar una declaración de sustancia económica conforme al régimen fiscal preferencial que les



JUNTA DIRECTIVA 2025 - 2027

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Heppbum Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioth Llineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con los Colegios

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Marío Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Recreativas

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretaria de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

resulte aplicable y que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera, deberán acreditar también la condición de entidad calificada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en los términos establecidos en este Capítulo.

Nuestra propuesta, a saber:

Artículo 11. Se adiciona el artículo 707-J del Código Fiscal, así:

“Artículo 707-J. Entidades sujetas a regímenes fiscales preferenciales y cumplimiento de las condiciones para sustancia económica respecto de las rentas pasivas de fuente extranjera. Las entidades integrantes de un grupo multinacional que, en virtud de disposición legal, se encuentren amparadas bajo un régimen fiscal preferencial que les imponga la obligación de presentar **una declaración de sustancia económica ante el administrador de dicho régimen y que, a su vez, obtengan las rentas pasivas de fuente extranjera** a que se refiere el artículo 707-C, deberán suministrar también, anualmente, en el **formulario de sustancia económica de renta pasiva de fuente extranjera** dimanante del periodo fiscal respectivo, la renta pasiva de fuente extranjera obtenida, así como la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones para una adecuada sustancia económica respecto de cada tipo de renta pasiva obtenida, a efectos de ser consideradas como entidades calificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades integrantes de un grupo multinacional que, aun estando sujetas a un régimen fiscal preferencial, no estén obligadas a presentar una declaración de sustancia económica conforme al régimen fiscal preferencial que les resulte aplicable y que obtengan rentas pasivas de fuente extranjera, deberán acreditar también la condición de entidad calificada ante la propia autoridad reguladora o supervisora de su respectiva actividad comercial o industrial, **además de aplicar lo criterios establecidos por su Ley especial regulatoria para dicha actividad.**

Breve explicación.

Una vez más, se reitera que la declaración de sustancia económica de Renta Pasiva se verificara mediante un formulario y no mediante una declaración jurada de impuestos. Adicionalmente, por simplicidad, eficiencia y evitar trabas burocráticas, aquellas entidades constituidas o domiciliadas en la República de Panamá, que siendo parte de un Grupo Multinacional queden obligadas a cumplir con las disposiciones de este Capítulo, y sean parte de un régimen preferencial, presentaran su formulario correspondiente ante la autoridad reguladora o supervisora de su actividad.

VII. Artículo 14. Se adicionan dos párrafos al artículo 710 del Código Fiscal, así:

“Artículo 710.



JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvar
Secretario de Organización

Lirleth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Mecenas de Construcción con los Capitales

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

Maria Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asesoría Académica y Librería

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Todo obligado tributario, entendido como la persona natural o jurídica, así como las entidades o corporaciones a las que la ley tributaria impone el cumplimiento de obligaciones materiales, sustantivas y/o formales, está obligado a presentar, personalmente o a través de apoderado o representante, una declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior; así como de los dividendos o participaciones que haya distribuido entre sus accionistas o socios, y de los intereses pagados a sus acreedores.

De igual forma, las entidades integrantes de un grupo multinacional que obtengan rentas de fuente panameña y rentas pasivas de fuente extranjera, así como también las que obtengan única y exclusivamente rentas pasivas de fuente extranjera, estarán obligadas a suministrar anualmente, dentro de la declaración jurada de impuesto sobre la renta correspondiente a determinado periodo fiscal, las rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas, así como la información necesaria sobre las condiciones de sustancia económica.”

Artículo 14. Se adiciona un artículo el 710 – B al Código Fiscal, el cual quedará así:

“Artículo 710 B

Las entidades integrantes de un grupo multinacional que obtengan rentas de fuente panameña y rentas pasivas de fuente extranjera, así como también las que obtengan única y exclusivamente rentas pasivas de fuente extranjera, estarán obligadas a suministrar anualmente, dentro del formulario de sustancia económica de la renta pasiva de fuente extranjera correspondiente a determinado periodo fiscal, las rentas pasivas de fuente extranjera obtenidas, así como la información necesaria sobre las condiciones de sustancia económica.”

Breve explicación.

Se ha eliminado y se rechaza en su totalidad y de plano la modificación del artículo 710 del Código Fiscal, que pretende incluir un primer párrafo en el cual se modifica la palabra “contribuyente por obligado tributario”. Este pequeño cambio altera de manera significativa nuestro sistema tributario de la República de Panamá el cual no ha variado y descansa sobre su territorialidad. En consecuencia, salvo que el motivo ulterior del Órgano Ejecutivo sea, un cambio en dicho sistema tributario, acercándonos más hacia el modelo de la OCDE, es decir, renta mundial, dicho primer párrafo no tiene objeto ni razón de ser alguna.

Adicionalmente, para evitar dudas respecto a la aplicación y alcance de este artículo, hemos introducido el artículo 710 – B para que, de manera expresa refleje que es dicho

artículo el aplicable a las entidades domiciliadas o constituidas en la República de Panamá, que sean parte de un grupo Multinacional y que resulten afectos a este Ley.



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Construcción con sus Capitalistas

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Dopajes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Litigación

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

VIII. Artículo 15. Se modifica el artículo 762-M del Código Fiscal, así:

“Artículo 762-M. Establecimiento permanente. Se considera que las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero realizan operaciones en la República de Panamá por medio de un establecimiento permanente cuando directamente o por medio de apoderado, empleado o representante dispongan en el territorio panameño cualquier local o lugar fijo de negocios o cualquier centro de actividad en donde se desarrolle, total o parcialmente, su actividad.

También se considera que dichas personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero realizan operaciones por medio de un establecimiento permanente cuando posean en la República de Panamá una sede de dirección, sucursal, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos, así como también:

1. Cuando se ejecuten obras de construcción, instalación o montaje, así como actividades de inspección o supervisión relacionadas con estas, siempre que su duración sea superior a ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo cualquiera de doce meses; o

2. Cuando se presten cualquier tipo de servicios, incluidos los servicios de consultores, directamente o por intermedio de sus empleados o de otro personal contratado al efecto, pero solo en caso de que el prestador de los servicios, sus empleados o su personal permanezcan en el territorio de Panamá para la ejecución del mismo proyecto u otro proyecto conexo durante un periodo o periodos que en total excedan de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo cualquiera de doce meses; o

3. El uso de estructuras, instalaciones, plataformas de perforación, barcos u otros equipos sustanciales similares: para la exploración o la explotación de recursos naturales o en actividades relacionadas con dicha exploración o explotación, durante un periodo o periodos que en total excedan de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

A los efectos de determinar la duración de las actividades referidas anteriormente, se sumarán los periodos durante los cuales las empresas relacionadas desarrollen actividades en el territorio nacional, cuando dichas actividades estén vinculadas; sin embargo, el periodo durante el cual dos o más empresas relacionadas desarrollen actividades concurrentes, se contabilizará solo una vez.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará que existe establecimiento permanente cuando las actividades realizadas tengan carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio, incluyendo:



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidente

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirja Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretaria de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con los Colegios

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretaria de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

- a) el uso de instalaciones con el único fin de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías;
- b) el mantenimiento de depósitos de bienes o mercancías con el mismo fin;
- c) el mantenimiento de depósitos con el único fin de que los bienes sean transformados por otra empresa;
- d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o recopilar información;
- e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier otra actividad auxiliar o preparatoria;
- f) la combinación de las actividades anteriores, siempre que conserven su carácter auxiliar o preparatorio.

Las disposiciones del apartado anterior no serán aplicables cuando una persona o una entidad estrechamente vinculada realice actividades en el territorio nacional en el mismo lugar, o en otro lugar dentro del territorio, y:

- a) alguno de dichos lugares constituya un establecimiento permanente; o
- b) el conjunto de las actividades desarrolladas no tenga carácter auxiliar o preparatorio, siempre que dichas actividades sean complementarias y formen parte de una operación económica cohesionada.

Se considerará que una persona no residente tiene un establecimiento permanente en la República de Panamá cuando una persona actúe en el territorio por cuenta de la entidad y concluya contratos o desempeñe habitualmente el papel principal conducente a la celebración de contratos que sean formalizados sin modificación significativa por parte de la entidad; y dichos contratos se celebren:

- a) En nombre de la entidad;
- b) Para la transmisión de la propiedad o para la cesión del uso de un bien del que sea propietaria la entidad o cuyo derecho de uso tenga; o
- c) Para la prestación de servicios por esa entidad.

El párrafo anterior no se aplicará cuando la persona que opera en la jurisdicción panameña por cuenta de una entidad de otra jurisdicción realice una actividad económica en la jurisdicción panameña como agente independiente e intervenga por la entidad en el curso ordinario de esa actividad. Sin embargo, cuando una persona intervenga exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de una o más entidades a las que



JUNTA DIRECTIVA 2025 - 2027

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaría de Administración y Finanzas

Kirla Arauz Ramos
Secretaria de Actes y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Coordinación con los Colegios

Ezra Angel Benzlon
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asesoría Jurídica y Litigación

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

está estrechamente vinculada, no se la considerará como un agente independiente en el sentido de este apartado en relación con cualquiera de dichas entidades.

Se considerará que una empresa está relacionada con otra de acuerdo con la definición de partes relacionadas del Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto de este Código.

El establecimiento permanente será considerado sujeto del impuesto sobre la renta y tributará por la renta de fuente panameña que le sea atribuible, de conformidad con las disposiciones del Título I del Libro Cuarto de este Código y demás disposiciones legales aplicables, debiendo liquidar y pagar el impuesto sobre la renta por medio del formulario de sustancia económica de rentas pasivas a que se refiere el artículo 710, de conformidad con la tarifa establecida para tales efectos en el presente Código.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o lugar fijo en la República de Panamá tributarán exclusivamente por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en los Convenios para Evitar la Doble Imposición vigentes y suscritos por la República de Panamá.”

Nuestra Propuesta, a saber:

Artículo 15. Se modifica el artículo 762-M del Código Fiscal, así:

“Artículo 762-M. Establecimiento permanente. Se considera que las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero realizan operaciones en la República de Panamá por medio de un establecimiento permanente cuando directamente o por medio de apoderado, empleado o representante dispongan en el territorio panameño cualquier local o lugar fijo de negocios o cualquier centro de actividad en donde se desarrolle, total o parcialmente, su actividad.

También se considera que dichas personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero realizan operaciones por medio de un establecimiento permanente cuando posean en la República de Panamá una sede de dirección, sucursal, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos, así como también:

1. Cuando se ejecuten obras de construcción, instalación o montaje, así como actividades de inspección o supervisión relacionadas con estas, siempre que su duración sea superior a ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo cualquiera de doce meses; o
2. Cuando se presten cualquier tipo de servicios, incluidos los servicios de consultores, directamente o por intermedio de sus empleados o de otro personal contratado al efecto, pero solo en caso de que el prestador de los servicios, sus empleados o su personal permanezcan en el territorio de Panamá para la ejecución del mismo proyecto u otro proyecto conexo durante un periodo o periodos que en total



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidencia

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Lineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Constitución con los Capitales

Ezra Angel Benzon
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretario de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fabrega Sánchez
Secretario de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Dopajes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Licitación

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretario de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados*

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados*

*Unión Internationale Des
Avocats*

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados*

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

excedan de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo cualquiera de doce meses; o

3. El uso de estructuras, instalaciones, plataformas de perforación, barcos u otros equipos sustanciales similares: para la exploración o la explotación de recursos naturales o en actividades relacionadas con dicha exploración o explotación, durante un periodo o periodos que en total excedan de ciento ochenta y tres (183) días dentro de un periodo cualquiera de doce meses.

A los efectos de determinar la duración de las actividades referidas anteriormente, se sumarán los periodos durante los cuales las empresas relacionadas desarrollen actividades en el territorio nacional, cuando dichas actividades estén vinculadas; sin embargo, el periodo durante el cual dos o más empresas relacionadas desarrollen actividades concurrentes, se contabilizará solo una vez.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se considerará que existe establecimiento permanente cuando las actividades realizadas tengan carácter exclusivamente auxiliar o preparatorio, incluyendo:

- el uso de instalaciones con el único fin de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías;
- el mantenimiento de depósitos de bienes o mercancías con el mismo fin;
- el mantenimiento de depósitos con el único fin de que los bienes sean transformados por otra empresa;
- el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o recopilar información;
- el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier otra actividad auxiliar o preparatoria;
- la combinación de las actividades anteriores, siempre que conserven su carácter auxiliar o preparatorio.

Las disposiciones del apartado anterior no serán aplicables cuando una persona o una entidad estrechamente vinculada realice actividades en el territorio nacional en el mismo lugar, o en otro lugar dentro del territorio, y:

- alguno de dichos lugares constituya un establecimiento permanente; o
- el conjunto de las actividades desarrolladas no tenga carácter auxiliar o preparatorio, siempre que dichas actividades sean complementarias y formen parte de una operación económica cohesionada.



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidenta

Alexander Hepburn Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Lirioeth Llineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kirila Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Gestión con los Colegios

Ezra Angel Benzión
Secretario de Defensa de la Profesión

Marlo Aquilino Tejera
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretaria de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Depósitos y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Litigación

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Se considerará que una persona no residente tiene un establecimiento permanente en la República de Panamá cuando una persona actúe en el territorio por cuenta de la entidad y concluya contratos o desempeñe habitualmente el papel principal conducente a la celebración de contratos que sean formalizados sin modificación significativa por parte de la entidad; y dichos contratos se celebren:

- En nombre de la entidad;
- Para la transmisión de la propiedad o para la cesión del uso de un bien del que sea propietaria la entidad o cuyo derecho de uso tenga; o
- Para la prestación de servicios por esa entidad.

El párrafo anterior no se aplicará cuando la persona que opera en la jurisdicción panameña por cuenta de una entidad de otra jurisdicción realice una actividad económica en la jurisdicción panameña como agente independiente e intervenga por la entidad en el curso ordinario de esa actividad. Sin embargo, cuando una persona intervenga exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de una o más entidades a las que está estrechamente vinculada, no se la considerará como un agente independiente en el sentido de este apartado en relación con cualquiera de dichas entidades.

Se considerará que una empresa está relacionada con otra de acuerdo con la definición de partes relacionadas del Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto de este Código.

El establecimiento permanente será considerado sujeto del impuesto sobre la renta y tributará por la renta de fuente panameña que le sea atribuible, de conformidad con las disposiciones del Título I del Libro Cuarto de este Código y **demás disposiciones legales aplicables, debiendo liquidar y pagar el impuesto sobre la renta por medio del formulario de sustancia económica de rentas pasivas de fuente extranjera a que se refiere el artículo 710 - B, de conformidad con la tarifa establecida para tales efectos en el presente Código.**

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o lugar fijo en la República de Panamá tributarán exclusivamente por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en los Convenios para Evitar la Doble Imposición vigentes y suscritos por la República de Panamá.”

Beve explicación.

Los cambios introducidos corresponden a una precisión en cuanto al origen de las rentas pasivas y al hecho que, producto de nuestra modificación, el artículo correcto es el 710 B.



**JUNTA DIRECTIVA
2025 - 2027**

Maritza Cedeño Vásquez
Presidente

Alexander Heppum Córdoba
Primer Vicepresidente

Holanda Rosa Polo Flores
Segunda Vicepresidente

Roberto Aurelio Aparicio Alvear
Secretario de Organización

Liríeth Llineth Hernández Rodríguez
Secretaria de Administración y Finanzas

Kiría Arauz Ramos
Secretaria de Actas y Correspondencias

Tiany López
Secretario de Metas y Memoria

Itzel K. Chen
Secretaria de Constitución con los Capitales

Ezra Angel Benzion
Secretario de Defensa de la Profesión

Mario Aquilino Tejeira
Secretaria de Orientación Legal

Gladys Quintero
Secretario de Relaciones con otras
Organizaciones Gremiales

María Fábrega Sánchez
Secretaria de Independencia Judicial

Raul H. Gutiérrez F.
Secretario de Deportes y Actividades Culturales

Julio Fidel Macías
Secretario de Asuntos Académicos y Laborales

Damaris Delegado
Secretario de Asuntos de la Mujer

Lola Barcala Blaisdell
Secretaria de la Juventud

MIEMBRO DE:

*Federación Interamericana de
Abogados

*Unión Iberoamericana de
Colegios y Agrupaciones de
Abogados

*Unión Internationale Des
Avocats

*Federación Centroamericana
del Caribe de Colegios y
Asociaciones de Abogados

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ

Finalmente, solicitamos respetuosamente a la Asamblea Nacional considerar estas propuestas y aprobar, con las adecuaciones que estime necesarias, las modificaciones planteadas, a fin de avanzar hacia un régimen más robusto, claro y compatible con los principios de sustancia económica y con el desarrollo estratégico de Panamá como centro de servicios global.

Atentamente,

Mgter. Maritza Cedeño Vásquez
Presidente

